alquiste obsoliqui no antici so indal in lonighted by hearyne t te designado como prove del cupo, quien una s

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR Núm. 73/54 Normas sobre el comercio de cereales, harina y pan durante la campaña 1954-55 (Conclusión)

Toma de muestras y repesos delpan

29. La toma de muestras para análisis de pan, se efectuará sabre cuatro o más piezas elegidas de común acuerdo entre el industrial y el Agente que intervenga precisamente entre aquellas que reflejen el tipo medio de cocción, siendo preciso hacer constar su estado de caliente o frío, el número de horas transcurridas desde que las piezas fueron cocidas y el peso exacto de las mismas deberá ser marcado en ellas, a fin de conceder la pérdida que del referido peso se produzca hasta el momento de proceder a su análisis.

30. En las diligencias de toma de muestras y repeso del pan se extenderá la correspondiente Acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Sin perjuicio de la misión encomendada a los Aynntamientos respecto de la comprobación analitica de la calidad del pan, este servicio deberá ser objeto de especial atención por la Jefatura Agronómica Provincial.

Comercio de harinas y pan

31. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de orden fiscal, de sanidad, etc., que estén exigidos legalmente por otros Organismo, los establecimientos industriales o comerciales que elaboren o manipulen harinas panificables, deberán hallarse previamente inscritos en el registro que se lleva en esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Presa al objeto de la Delegación Provincial de Abastecimientos

Ministerio de Cultura 2010

en que radique la industria, los fabricantes de harina deberán efectuar la venta de dicho articulo a los panaderos, a comerciantes de ultramarinos y a fabricantes de productos distintos del pan, que se encuentren en condiciones legales para el ejercicio de la industria o comercio de que se trate.

33. El comercio de las harinas, restos de limpia (germen, semillas y triguillos), y subproductos de molinería (harinillas) y salvado será libre de precio, pudiendo la Comisaría General establecerlo cuando lo considere necesario, en cuyo caso se establecerán los márgenes de molturación y promedios de gastos consignados en la Circular 3/53.

El canon que percibirán los fabricantes de harina por la molturación de cada quintal métrico de grano procedente de reserva de consumo se fija como máximo y único para toda la campana en 28 pesetas, en cuya cantidad está incluído el canon comercial del S. N. T. que será liquidado al mismo por los fabricantes de acuerdo con lo consignado en el apartado 4.º de la presente Circular.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Noviembre de 1952 (B. O. del Estado número 326, de 21 del mismo mes), y con independencia del canon legal del S. N. T. de dos y medio kilos de cereal panificable, los precios máximos que por Qm. podrán percibir los molinos maquileros por la molturación de los granos serán los siguientes.

Trigo, 15 pesetas; centeno, 12 pesetas; otros cereales, 11 pesetas. - Legunisosas de grano duro, 10 pesetas.

34. Serán beneficiarios de harinas con destino a panificación cuantas personas hayan si-32. Mediante autorización ex- do autorizadas por la Delegación de industria para el ejercicio de dicha actividad, con las limita-

ciones que hubiesen sido establecidas en cada caso, y se encuentren inscritos en el registro de esta Delegación Provincial, así como aquellos que en lo sucesivo cumplan estos requisitos.

35. Las industrias que habitualmente utilizan harina de trigo de centeno, como materia prima, para elaborar productos alimenticios distintos del pan, podrán obtener asignación de dicho artículo si no se hallan comprendidas en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Carecer de autorización de la Delegación de Industria para dicha elaboración o que aquélla hubiese sido concedida sin prèvio informe legal o con informe desfavorable de Comisaria General, salvo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de Abril de 1946.

b) Cuando la industria se halle sujeta al cumplimiento de alguna sección de suspensión de cupos o de cierre temporal o definitivo.

Aquellas industrias que en su día, al autorizárseles la apertura se hubiese condicionado la misma a utilizar como materia prima para exclusivamente el trigo procedente de su reserva de cereal y aquellas otras de cualquier orden que precisen trigo en grano como materia prima para los productos alimenticios que elaboren, deberán solicitarlo de la Comisaría General de Abastecimientos, por conducto de esta Delegación Provincial, debiendo acompañar a la petición-en la que harán constar la provincia de que deseen recibir el cereal-, el acta de comprobación y puesta en marcha de la industria, extendido por la Delegación del ramo correspondiente y documento justificativo de la capacidad anual de absorción de trigo que tengan acreditada por dicho Organismo.

De accederse a dicha solicitud,

el precio del trigo que se le asigne, estará incrementado en 70 pesetas Qm., que es la cantidad que en concepto de prima se abona a los cultivadores que obtienen estos trigos de reserva.

36. Queda prohibibo a las referidas industrias ceder por ninnún concepto, ni aun en calidad de préstamo, las indicadas materias primas; destinar éstas a fines distintos de la elaboración de los productos de la expresada industria. o de cualquier otra, aunque pertenezca al propio industrial, así como trasladar las materias primas a lugar distinto del que, con conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos, haya sido designado para depósito de las harinas.

37. Las solicitudes de asignación de harinas, una vez haya sido concertada la operación comercial por los industriales y comerciantes interesados, serán presentadas en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que radiquen los establecimientos consumidores, utilizando al efecto el modelo anexo núm. 1.

Las pequeñas industrias podrán formular su petición en forma individual o colectiva, por mediación del Sindicato Provincial correspondiente, que figurará como beneficiario de los cupos que a aquélla se asignen y será el encargado de vigilar y comprobar su distribución equitativa entre las mismas.

Previniéndose en este artículo que la solicitud de asignación de harina ha de formularse una vez haya sido concertada la operación comercial por los interesados, las «órdenes de suministro» que en su consecuencia curse la Delegación Provincial de Abastecimientos, habrán de ser cumplimentadas en su totalidad dentro de los SESENTA días siguientes al de la fecha de su expedición. De no hacerse así, el

hecho constituirá infracción en acto de servicio y dará lugar a iniciación de expediente para deducir si la infracción es imputable al proveedor o al beneficiario de la orden, y aplicar la sanción correspondiente.

38. Esta Delegación Provincial, a la vista de las solicitudes, expedirá la orden de suministro de harina en triplicado ejemplar y enviará el original al fabricante designado como proveedor del cupo, quien una vez cumplimentado le devolverá a esta Delegación en unión de los segundos cuerpos de los conduces justificativos de las salidas, y una copia de dicha orden de suministro se enviará directamente al solicitante para conocimiento de la asignación y que la curse al fabricante proveedor para su archivo.

Las peticiones que formulen tanto los panaderos como los industriales que elaboren artículos alimenticios distintos del pan, así como las tiendas de ultramarinos, deberán referirse como mínimo a las necesidades del consumo de un mes, pudiendo. si lo estiman conveniente, efectuarlas por plazos superiores al mes, bien entendido que la retirada de harina de fábrica pueden hacerla de una sola vez, o en varias, pero siempre dentro de los SESENTA DIAS, que tiene de plazo de validez la orden de suminstro.

39. Los fabricantes de harinas, los panaderos y los industriales que produzcan artículos alimenticios distintos del pan, vendrán obligados a formular ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el parte de movimiento de harinas que para cada uno de ellos se previene en el anexo 5 de esta Circular.

Los titulares de molinos maquileros no vienen obligados a presentar en esta Delegación el parte a que hace referencia el presente artículo, ya que la fiscalización de las harinas de trigo producidas, viene realizándose por la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo, mediante el parte C-2 que previene el número 10 de la Circular 315 del S. N. T.

40. La venta de pan podrá efectuarse en localidades distintas a la que sea fabricado, sin necesidad de autorización alguna al efecto y el público puede adquirir en cualquier panadería o despacho la cantidad y clase que desee de dicho artículo.

41. Los industriales panaderos serán responsables de man-

tener en todo momento las existencias de harina necesarias para garantizar el normal suministro de pan. A este efecto, la reserva mínima de harina que deberán tener en panaderías dichos industriales, se fija en la cantidad necesaria para la elaboración normal durante CINCO

42. Los reservistas de cereales panificables para consumo, podrán disponer libremente de la harina sin más limitación que de la de dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de las personas para la que le fué concedida.

En consecuencia, podrán optar o realizar la elaboración del pan, por sus medios o contratar dicha operación en el horno o tahona que libremente designe.

43. Los establecimientos donde se expenda pan, colocarán en lugares muy visibles carteles visados por la Delegación Provincial de Abastecimientos, en los que se indiquen la clase, el peso y el precio de las piezas de pan, en venta.

El visado de estos carteles indicadores de clases, pesos y precios máximos de las piezas de pan, en venta, se referirá tanto a las de pan familiar como al que libremente fije el interesado para las de pan especial.

Las panaderías y despachos de pan, vienen obligados a tener disponibles para la venta en todo momento, pan FAMILIAR y de faltarles dichas clases, facilitarán del que tengan, a los precios que corresponda al solicitado.

En los establecimientos comerciales en los que se venda harina simple de trigo para condimentación de alimentos, también será obligatorio tener un cartel en sitio visible al público desde el exterior de aquéllos, con expresión del precio de venta de dicho artículo.

Circulación de trigos y harinas

44. Los transportes de trigo que se realicen desde almacén del S. N. T. a fábricas de harinas necesitarán guía de circulación cuando se utilice el ferrocarril, o cuando se transporte por carretera desde provincia distinta a aquella en que radique la fábrica que ha de moturarlo. Estas guías serán expedidas por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, de donde proceda el cereal.

El trigo que se transporte por carretera, desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del S. N. T. a las fábricas de harinas o a los tencia en fábricas de harinas,

de un mismo propietario dentro de la misma provincia, bastará vaya acompañado por el modelo C-1. Si el traslado se verifica entre fincas del mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Jefe Provincial de dicho Servicio.

Cuando el transporte de trigo se efectúe desde almacenes del S. N. T. a fábricas de harinas, dentro de la misma provincia y por carretera, servirá como conduce la orden de adjudicación G-6, respaldada por el Jefe de almacén del S. N. T.

45. La circulación de harinas panificables de trigo o de centeno que salga de fábrica motivará la expedición por el titular de la industria, por unidad de transportes, del correspondiente «Conduce», que acompañará a la mercancia en los transportes por carretera y hasta estación de serrocarril, cuando se utilice este medio de transporte.

En el caso de que la harina se transporte por ferrocarril, necesitará guía única de circulación que será expedida por la Delegación Provincia de Abastecimientos, además del conduce reglamentario, que será remitido al consignatario juntamente con el 4.º cuerpo de la guía única de circulación.

La hoja matriz del conduce quedará en poder del fabricante de harinas. El 2.º cuerpo será enviado a esta Delegación Provincial de Abastecimientos juntamente con la orden de suministro en la forma anteriormente dispuesto, y finalmente el 3.° cuerpo o «Conduce», propiamente dicho, es el que acompañará a la mercancía cuando el transporte se realice por carretera, o será enviado al consignatario juntamente con el 4.º cuerpo de la guía única de circulación cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, y se conservará por los receptores de la harina a ulteriores efectos de inspección.

La circulación por carretera de harinas desde molinos maquileros al domicilio del productor, rentista e igualador, beneficiario de reserva legal de cereales panificables, para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «Conduce» a que se refiere este artículo, siendo suficiente vaya acompañada dicho transporte con el ejemplar del C-1 correspondiente.

SANCIONES

46. De comprobarse la exismolinos, o de una finca a otra panaderías, almacenes, indus-

trias o cualesquiera otros establecimientos, de algún envase con harina de trigo o panificable de centeno, sin que tenga adherida la correspondiente «Precin. ta especial» de que habla al artículo 21, quedarán los mismos privados de los cupos por plazo de un año, como mínimo, y se-. rán decomisadas las existencias de trigo de harina que de dichos cereales procedan.

En los casos en que la falta de expresada «Precinta» se compruebe durante el transporte de la harina, se aplicará la retirada de cupos de que se deja hecha mención al industrial o almacenista de quien proceda el artículo.

47. Sin perjuicio de las responsabilidades que se establecen. el fabricante responsable de la falta de la «Precinta» vendrá obligado a satisfacer el importe que corresponda, por la capacidad total de molturación de la fábrica desde la fecha en que entre en vigor la exigencia de dicho requisito y la en que se compruebe la infracción, deducidas las cantidades que justifiquen haber abonado por dicho concepto.

48. Los panaderos, comerciantes y transportistas que posean envases con harinas de trigo o panificables de centeno, que carezcan de la «Precinta especial», vendrán obligados a satisfacer hasta diez veces más el valor de las «Precintas» cuya falta se compruebe, aparte de las responsabilidades de otro orden que puedan alcanzarle.

49. Las prevenciones contenidas en los párrafos anteriores, serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la Ley de 30 de Septiembre de 1940, a cuyo efecto se librarán los oportunos testimonios de lo actuado a la Fiscalia Provincial de Tasas.

La Comisaría General de Abastecimientos aplicará, en caso de infracción, el procedimiento de sanción establecido en las Circulares 467 ó 701.

VIGENCIA

50. La presente Circular entrará en vigor al día 1.º de Julio próximo, en cuya fecha quedarán derogadas las disposiciones anteriormente dictadas por esta Delegación Provincial, sobre harinas y pan que se opongan al contenico de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y plimiento.

Palencia 28 de Junio de 1954. El Gobernador Civil. Jesús López Cancio

Precios medios que han regido durante el mes actual, para la venta sobre fábrica y sin envase, de las harinas panificables, restos de limpia y subproductor de las harinas panificables,
restos de limpia y subproductos de molinería.

Harinas panificables	Pesetas Q. M.	Subproductos y restos de limpia	Pesetas Q. M.
DE TRIGO:	to be regarded by	Germen	
Máximo		Semillas	
Mínimo		Triguillos	
Más corriente	****	Harinillas	
De centeno		Salvados_	Carlot and Section 1

(Sello)

El Fabricante de harinas,

IV. Procedencia de los CEREALES PANIFICABLES recibidos en esta fábrica de harinas durante la campaña.

Unidad: Quintal métrico

	RIG	0		CE	NTE	NO
Mes actual	TOTAL meses ante- riores	TOTAL en la campaña	Provincias de origen	Mes actual	TOTAL meses ante- riores	TOTAL en la campaña
			De importación			
			Alava	Tanada (1 X R	
			Albacete			
			Alicante			
		filosopolismosos, i	Almería		Team and the state of	
		To the	Avila		15	3124
			Baleares	CONTRACTOR OF STREET		
		Marins as	Barcelona	Committee of the Commit	Walter Da	0.8
	16	o'l' Hubah	Burgos		95 Mile 4	bitto la
			Cáceres	3 3 to 10 to	cha labras	about M
	nitro abigo		Cádiz		ugg de no	10000000000000000000000000000000000000
			Ciudad Real		A LOTER DOLLARS	the box
			Córdoba			
-	× 6 1 2 2 3		La Coruña		win to the	
			Cuenca	\$11,274 F 100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (10	71017	
and the contract	ming .		Gerona	WINDS TO STATE OF THE PARTY OF		
			Granada	Control of the Contro	en en la Cl	
	0.002	nited and and	Guipúzcoa		nian mataa	
A Committee		in la de 8	Huelva			
		ATOT	Huesca			100
			Jaén	Annual Control of the	CDGO	
		14 119 (51)	LeónLérida	Company of the Compan		
		24.3	Logroño	Contract of the Contract of th		CONTRACT OF
	ther of Zarahen	eni a sara	Lugo			
			Madrid			
			Málaga		3 2 5 2 3	
		WE SELVER	Murcia			
el relean	OF SHEEL	Sul	Orense			
			Oviedo	11.90	CANTE	MAH
3 5 36			Palencia			referral l
	magnes) (a)		Las Palmas			CONTRACT
			Salamanca	and it is	bel	Hero I
			Santa Cruz de Tenerife.			
jat		74 D 7 P 0 P	Santander	King to the		(
		. Zoal Co	Segovia	CANADA IN THE		
	AL PRINCIPLE		Soria			A SEAM OF THE SEA
			Tarragona			
			Teruel	sh raff		
obres	A Property		Toledo	K TO THE	Opposite t	01
			Valencia		Listo n	
TO()	able 1		Vanadond			
			Zamora	-		
spring as	ntratealer	Strike .	Zaragoza			77
AIT ST LET			MOMAT TO			
			TOTALES			
		US A SECOND		THE PARTY OF THE P	A STATE OF THE STA	

Resumen por provincias y conceptos de las salidas de harinas panificables, de fábrica, durante el mes, según detalle por consignatarios que constan en las relaciones que se acompañan:

HARINAS DE TRIGO DESTINADAS A					Provincias de	HARINAS DE CENTENO DESTINADAS A			
Panaderias	Industrias distintas del pan	Venta en comercios de ultramarinos	Almacenis- tas de harinas	TOTAL	destino (rela- ciónense por orden alfabético)	Panaderías		Almacenis- tas de harinas	TOTAL
			i Niels	9908	ad dog	9 ⁶ 13 25	ab no	togalar	
					TOTALES Ejércitos Marruecos. Tánger Reservistas Sémola			Tables	SI (a)
1					Total general				

Delegación	Provincial	de	Abastecimientos	y	Transporte
	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA				

Informe del Negociado de Cereales:

·····				
alla de la	and the state of t			ab babiles
	9‡			
	EVOOLE			
The property	Trophysia con	datup	AND DESCRIPTION	
				ora e best short
		on ban	建设 应的扩展。	THE PERMITTERS
	stespindat o	oran (1861)		
A distance of	mis, feb. nalm	To the strong	and the second second	

Informe del Negociado de Contabilidad:

la el fab es confo	minada la ricante de rme con gociado	harinas los ante	D	ites q	ıe sobı		cular ob	ran en
() #19 1)	gociado	986)) - 2236)2 1186						
- P.O. (191)			ab	*				
	Secretion	at ab and t	1 2			and appears		

distribution en de la company de la contra de la capacida del capacida de la capacida de la capacida del capacida de la capacida del capacida del capacida de la capacida del capacida del capacida del capacida de la capacida del capacida

		COMPLEMENTS
FABRICANTE	Titular	COMPLEMENTO Anexo 5-B Circular 4 5
DE HARINAS	Localidad Provincia	Mes dede 195

£1 Jefe del Negociado,

Detalle de los envíos de harinas panificables, efectuados por el fabricante que suscribe durante el mes expresado, con destino a Panaderías, Industrias distintas del pan y Comercios de ultramarinos, radicantes en la

Provincia de

1	Con cargo	Titlibeles Obligations		HARINA SU	MINISTRADA
Día del envío	Número	Nombre del consignatario	Residencia	De Trigo O. M.	De Centeno Q. M.
iatii	on duente	Panaderías (Detalle)	Suma	Cenural.	er maland PUSC
ari) es	b neo .of	Industrias (Detalle)	Suma	datos al	ond color
182	h	Ultramarinos (Detalle)	Suma	V a obtai	g soit!
	lation	Almacenistas (Detalle)	Suma		
	Para Ejér	citos: total			
nee,	Reservista	s (canje): total		acus edepen	
Lab		lcha provincia por todos los concept		encolories o section	alania ah

surfa Orneral de Anastreimientos y Transportes. . . MADRED

(Sello)

El Fabricante de harinas,

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia arriba expresada.

Alapon Str. Director Tecnico de Recursos y Distribucion de la Con

Anexo núm. 5-A. Circular núm. 4|54

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado de Abastecimientos y
Transportes de esta provincia.
Don (1), titular de la industria de (2)
localidad de
vincia, a V. E. EXPONE: Que con destino (3)
desea adquirir quintales métricos de harina de (4)
del (5) de rendimiento, cuya compra tiene concertada con el fabricante D.
de la provincia de
y que desea recibir (6) { del propio fabricante directamente por mediación del almacenista D
esta provincia, por lo que a V. E.
SUPLICA: Tenga a bien expedir a favor del que suscribe la correspondiente autorización de compra de la expresada cantidad de harina.
Dios guarde a V. E. muchos años. de de 195 de 195
(Sello)
DILIGENCIA: Con esta fecha se expide la «Autorización de compra», por
Autorizado: a de de la Sección,
El Secretario Técnico,
 Nombre del titular o razón social de la industria o comercio. Clase de la industria o comercio que posee el solicitante. Elaboración del producto de que se trate o para condimentación de alimentos Trigo o centeno. «Normal», integral, etc. Táchese lo que proceda.
(Anexo 1-B, Circular 4 54 Petición de trigo para las distintas industrias del pan
[2] 교회 (1) (2) (1) (3) (4) (4) (5) (5) (5) (5) (5) (5) (5) (5) (5) (5
Don (1), titular de la industria
de (2)
de (2), radicante en la calle
de (2)

	Ayuntan	niento		Locali	dad	
	Industri Domicil	al panade io	ro D		I	icha n.°
iq .)	Recepción	harinas	correspondi mo de harin	ente al me	s de	de 195 o reservista»
	Guía o conduce	Con cargo a Or- den Suministro				Harinas recibidas
Día	Serie Número	Núm.	FABRICANTE R	EMITENTE	PROVINCIA	Quintales métricos
	Serie Numero					
el El se ca	TA.—Este pa entado en el A último día d l industrial p ervará en su p ido de este I on el del Ayur	Ayuntamier de cada m anadero co oder el dur Parte, sella itamiento.	re- ito es. Suma on- oli-	recibido en e encias fin me disponibilido encias en fin de canje o	s anterior . ades-Total de mes	
	D) 110	JVIIIICIIC	de natina	de canje o	uc »reser	Quintales métricos
	de Abastecin	y	ransportes de 195	Recibido	en el mes TOTAL do en el mes	al Panadero,
TN	ombre indu	ıstria	ARINAS:	Calli		5-B Circular 4
	movimient	o de «cer Mes do to genera	que formul eales y hari industria l de cereales	nas panific durante el d	ables» en e 195 s panifica	esado, del la referida ables (trigo Jnidad: Qm
	Concep	tos	Mes actual	TOTAL meses anteriores	Total can	Existencias en fábricas en fin de me
	RIGO \{\begin{align*} \text{Re} \\ \text{M} \\ \text{CENTENO} \{\begin{align*} \text{Re} \\ \text{M} \end{align*}	THE STATE OF STREET STREET				
	HARINA DE alidas para. { esta otras	TRIGO				Bin Bit his
1	TOTAL S	SALIDAS			OF THE TRUE	
	alidas para. (otras	provincia provincias SALIDAS				
I.	Liquidaci	ón de las	«Precintas	Especiales	s».	
	Сопсер		Mes actual	TOTAL meses anteriores	Total can	Existencia: en fin de m
- a) Recibidas.		- tournments -			

Indu	s	t	r	i	a	5
distintas de la	as I	de	pan	ific	aci	ón

	Anexo 5-D-Circular 4 5
Nombre industria	Parte de recepción de harina
Clase industria Localidad	Mesde 195

Detalle de las recepciones de harinas panificables en la referida industria, durante el mes expresado.

Dia de la		Número	Con cargo a la Orden — Número	FABRICANTE PROVEEDOR	Provincia	Clase de la harina	recibida
COOL	Serie						
	•			Total recibio	lo en el	mes	

RESUMEN

Unidad: Quintal métrico

En meses anteriores	En el mes actual	Total recibido en la campaña
		anteriores actual

Cantidades de harinas pendientes de recibir en fin del mes expresado, por cuenta de las siguientes:

Ordenes Número	te de recibo Q. m.
SUMA	

El Industrial,

Exemo. Sr. Gobernador Civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

RECTIFICACION

Habiendo sufrido errores materiales en la Circular publicada en el Botetin Oficial de esta provincia, núm. 84, de fecha 14 de los corrientes, transcribiendo la Orden de la Dirección General de Administración local, aprobando la clasificación de Secretarias, Intervenciones y Depositarias de esta provincia, quedan éstos debidamente rectificados.

Palencia (Diputación Provlncial). La Secretaría es de 4.ª clase.

Núm. 28. Báscones de Ojeda, Revilla de Collazos (A). El sueldo es el de 12.500 pesetas.

Núm. 178. Dice: Támara de Cerrato. Debe decir: Tabanera de Cerrato.

Ulputación Provincial de Palencia

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformi-

dad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	8 HI () () () () () () () () () (Allow the base of the later of
	Ración de pan de 40 deca-	
	gramos	1'92
	Idem de cebada de tres kgs.	5'70
20	Idem de paja de seis kgs.	1'68
	Q. m. de carbón mineral.	85'00
	Idem id. de id. vegetal	195'00
	Idem id. de leña	
	Kg. de carne de vaca con	
	hueso	15'00
	Idem de id. de carnero	
	Litro de aceite	12'57
	Idem de vino	1'83
	Idem de petróleo	2'96

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º

de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 8 de Julio de 1954.

-El Secretario, V. de Lozoya.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme con macadam ordinario y arreglo de la explanación de la Carretera Local de Paredes de Nava a Villarramiel, kilómetros 2 al 5, ejecutadas por su contratista don Santos Verano Pesquera, vecino de Mouzón de Campos, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que el Sr. Alcalde del término municipal de Paredes de Nava, en que se han ejecutado las obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el Contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el senor Alcalde a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 10 de Julio de 1954.— El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 2039

JEFATURA DE MINAS PALENCIA-BURGOS

Linea eléctrica a 20 kv. y subestación transformadora para el servicio exclusivo de las instalaciones de «Antracitas de Be-

sande, S. A».

Excmo. Sr.:

Visto lo actuado en este expediente:

RESULTANDO:

Pesetas

1.° Que con fecha 24 de Octubre de 1951, fué autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Palencia, el tendido de una línea eléctrica derivada de la que partiendo de la general de «León Industrial, S. A.», tiene establecida aquella Sociedad para el servicio de sus explotaciones mineras, termine en un centro de transformación de 200 KVA. emplazado en terrenos de sus con-

cesiones mineras, sitas en térmiño de Velilla del Río Carrión.

- 2.º Que una vez realizada la instalación, fué visitada por personal de esta Jefatura a los efectos de reconocimiento y propuesta de autorización de puesta en servicio.
- 3.º Que en el informe del Ingeniero actuario don Manuel Querejeta Rueda, emitido como consecuencia de esta inspección, se expone que procede conceder tal autorización.

CONSIDERANDO:

- 1.° Que han sido observadas en la tramitación de este expediente las prescripciones reglamentarias.
- 2.° Que la línea objeto del proyecto se destina exclusivamente al servicio de las explotaciones mineras de la Sociedad peticionaria,

Esta Jefatura tiene el honor de proponer a V. E. el otorgamiento de la autorización para la puesta en servicio de la línea de conducción eléctrica y subestación transformadora reseñadas, debiendo ser observadas, además de las generales que preceptúan los Reglamentos vigentes, las condiciones que a continuación se expresan:

Primera. Todos los mecanismos de maniobra y sujeción de la instalación de alta, así como las rejas de protección de los transformadores, estarán en todo momento conectadas a tierra.

Segunda. La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación será de tres meses, a partir de la fecha de la autorización.

Cuarta. La inspección y vigilancia de esta instalación quedará en todo momento sometida a la Jefatura del Distrito Minero, conforme lo dispone el art. 2.º del vigente Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Palencia 12 de Julio de 1954.— El Ingeniero Jefe interino, Gervasio Adriano García-Lomas.

2049

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 5 de Julio comunica a este Distrito Forestal lo siguiente:

Industrial, S. A.», tiene establecida aquella Sociedad para el servicio de sus explotaciones mineras, termine en un centro de transformación de 200 KVA. emplazado en terrenos de sus con
«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Peña Lampas», núm. 318 bis de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, de la pertenencia y término

municipal de Velilla del Río Carrión.

Resultando, que autorizada la ejecución del deslinde del citado monte, fué publicado el correspondiente anuncio en el Boi etin Oficial de la provincia y hechas a los interesados las citaciones reglamentarias, no presentándose documento alguno, por lo que no hubo lugar a informe del Abogado del Estado.

Resultando, que en la fecha señalada dió comienzo la operación, levantando el Ingeniero el perimetro exterior formado por 131 piquetas, sin protesta alguna, según consta en las actas correspondientes, y reconociendo siete pequeños enclavados, designados en el plano por las letras A-a-G, de posesión quieta y pacífica desde muy antiguo por particulares, con lo que estuvo conforme la entidad propietaria, por lo que el Ingeniero Operador propone en su informe la aprobación en la forma realizada.

Resultando, que anunciado el período de vista, no se presentó ninguna reclamación, s e g ú n consta por certificación del Ingeniero Jefe del Distrito, el cual en su informe se muestra conforme con todo lo actuado por el Ingeniero Operador, y propone se apruebe el deslinde.

Considerando, que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que la operación se ha ejecutado de conformidad y sin protesta alguna de los interesados, según consta en las actas levantadas al efecto.

Considerando, que es acertado el criterio del Ingeniero Operador y de la Jefatura del Distrito de reconocer como enclavados aquellos terrenos que estaban en posesión quieta y pacífica de los particulares durante el tiempo prescrito en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto de conformidad con el Ingeniero Operador, Jefatura del Distrito Forestal de Palencia y Asesosía Jurídica,

1.º Aprobar el deslinde del monte «Peña Lampas», número 318 bis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, de la pertenencia y término municipal de Velilla del Río Carrión, en la forma realizada por el Ingeniero Operador.

2.º Que figure en el Catálogo con los siguientes

Limites: N. Término municipal de Besande; E. río Besandino, fincas particulares y carretera de Saldaña a Riaño; S. arroyo de Valdehaya y fincas particulares; O. fincas particulares y monte «Valdehaya».

Superficie pública: 554'0489 Hectáreas.

Superficie total: 554'7000 Hectáreas.

Enclavados: 0'6511 Hectáreas.

3.° Reconocer como de posesión particular los enclavados designados en el plano con las letras A, B, C, D, E, F y G, cuyas respectivas superficies son 0'2275, 0'1500, 0'0292, 0'0412, 0'1187, 0'025 y 0'0520 Hectáreas, Con una cabida total de 0'6511 Hectáreas.

4.° Que una vez sirme la orden aprobatoria, se proceda por el Distrito Forestal de Palencia a formular la propuesta de amojonamiento.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de fecha 30 de Junio, participo a V. S. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, contra la anterior Orden de aprobación del deslinde, no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo reglamentario de tres meses naturales, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en el Boletin Oficial de la provincia.

Palencia 8 de Julio de 1954.— El Ingeniero Jefe accidental, Valentín Prieto. 2019

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Administración Principal de Correos de Palencia

ANUNCIO

Se convoca concurso entre propietarios de fincas urbanas en ALAR DEL REY, para dotar a las dependencias de esta Dirección General de locales adecuados-adaptados o sin adaptarcon vivienda para el Jefe de las mismas, por tiempo mínimo de cinco años, prorrogables por la tácita indefinidamente. Las proposiciones se presentarán durante diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de Oficina de aquella Administración de Correos, pudiendo enterarse en ella y esta Administración Principal quien lo desee, de las bases del concurso.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Palencia 13 de Julio de 1954.— El Administrador Principal de Correos, Antonio Mínguez.

TORK TO BOOK STORE OF

2050

Administración Municipal

Lavid de Ojeda

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia a concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal, en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de la licitación se fija en el 4 por 100 a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingrese en período voluntario. El adjudicatario percibirá además la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará DOS años, comenzando en 1954 y terminando en 1955.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de 2.288'38 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe de los valores a realizar según el promedio del último bienio, que asciende a 45.767'65 pesetas, acompañando a la proposición el resguardo acreditativo y la declaración de capacidad a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 de la mencionada cifra.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de diez a trece desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal, por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo».

La apertura de plicas se verificará en el Salón de sesiones de esta casa Consistorial, a las once horas del día siguiente al en que se cumplan VEINTE a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el Presupuesto Municipal correspondiente, figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización,

Modelo de proposición

D., vecino de,

enterado del pliego de condicio.

nes por el que ha de regirse la
adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal y Agencia
caudación Municipal y Agencia
ejecutiva, por gestión directa del
Ayuntamiento de se compromete a prestar dichos
se compromete a prestar dichos
servicios con estricta sujeción a
las mencionadas condiciones,
por el servicion de cobranza en
voluntaria y lo que le correspon.
de en la ejecutiva.

Ofrece, además, en relación con la condición 5.*...

(Fecha y firma)

Modelo de declaración de ca. pacidad

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de, para la Recaudación municipal y Agencia Ejecutiva por gestión directa. (Fecha y firma del concursante)

Lavid de Ojeda 6 de Julio de 1954.—El Alcalde (ilegible).

2013

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertene cientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo regalmentario en sus respectivas Secretarias, a los efectos de reclamación.

TRANSFERENCIA DE CREDITO Castromocho, 2013

SUPLEMENTO DE CREDITO Baños de Cerrato. 2045

NUEVAS IMPOSICIONES Y ORDE-NANZAS FISCALES PARA 1954

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legitimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Haccienda de la provincia

Villada.

APROBACION DEL PRESUPUESTO

ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto a público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábitamiento, durante los cuales, se admitirán las

Estas reclamaciones se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al limo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad por conducto de la conforme al artículo 228, teniendo personalidad por conducto de la conforme al artículo 228, teniendo personalidad por conducto de la conforme de la co

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directa mente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

Asociaciones y

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

2028

2030

2033

2032

2046

Villalobón.
Bustillo del Páramo.
Villatoquite.
Calahorra de Boedo.

Villalcón.

Itero de la Vega.

Olea de Boedo.

Imprenta Provincial.—PALENCIA

Ministerio de Cultura 2010.